ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0958-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide el Reglamento de las Medallas Otorgadas por la Cámara de Diputados; y reforma los decretos de creación de las medallas al mérito cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913, de honor Gilberto Rincón Gallardo y Sor Juana Inés de la Cruz.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes de los Órganos de Gobierno.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer los órganos, requisitos y procedimientos, para la entrega de las medallas que otorga la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

	Proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento para la Entrega de las Medallas que Otorga la Cámara de Diputados; y se reforman los decretos de creación de las Medallas al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913; de Honor Gilberto Rincón Gallardo y Sor Juana Inés de la Cruz

Artículo Primero: Se expide el Reglamento de las Medallas Otorgadas por la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Reglamento para la Entrega de las Medallas que Otorga la Cámara de Diputados

- **<u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u>**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
DECRETO por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913. **ARTICULO 1o.-** Se *crea* la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 , *con la cual la H.* Cámara de Diputados reconocerá *cada legislatura, durante el último año de ejercicio el día 9 de octubre* en sesión solemne a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a *la colectividad nacional y a* la República, destacando por sus hechos cívicos *o* políticos.	**Artículo Segundo:** Se reforma el decreto por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 2001, para quedar como sigue: **Artículo 1.** Se **instituye la entrega de** la Medalla al Mérito Cívico **"**Eduardo Neri-Legisladores de 1913**". Con este galardón, la** Cámara de Diputados reconocerá en **S**esión **S**olemne, a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional, a la República **y a la humanidad**, destacando por sus hechos cívicos, políticos **o legislativos, misma que se entregará de conformidad con los plazos establecidos en la disposición reglamentaria correspondiente.**

ARTICULO 2o.- *Se entregará una medalla de oro pendiente de un listón con los colores patrios, en una de sus caras estará la efigie de Eduardo Neri Reynoso con la leyenda: Al mérito cívico y defensa de la dignidad del Poder Legislativo (número de la Legislatura que entrega) y en la otra el Escudo Nacional; así como un pergamino con el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se decide quien es la persona galardonada.*	**Artículo 2o. La Medalla, pendiente de un listón de seda con los colores patrios, se otorgará una con las siguientes características:** **I. Metal: Oro;** **II. En el anverso:** **a) La leyenda "Legisladores Mártires de 1913" con la imagen de la tribuna del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles.** b) ... c) ... **III.** ... a) ... b) ...
DECRETO por el que se crea la Medalla al Honor "Gilberto Rincón Gallardo".	**Artículo Tercero:** Se reforma el decreto por el que se crea la Medalla al Honor "Gilberto Rincón Gallardo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Se crea la Medalla al Honor "Gilberto Rincón Gallardo", con la cual la Cámara de Diputados del *H.* Congreso de la Unión, reconocerá en Sesión Solemne, *preferentemente la primera semana del mes de diciembre de cada año de ejercicio de la Legislatura que corresponda,* a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, por sus actos en pro del fomento, la protección, el impulso, la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad. **Artículo 4o.-** Se entregará al galardonado, junto con esta medalla; una suma de dinero que será equivalente a *dos* veces la dieta mensual de una ciudadana o ciudadano diputado.	**Artículo 1o.-** Se crea la Medalla al Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, con la cual la Cámara de Diputados del **honorable** Congreso de la Unión, reconocerá en Sesión Solemne, a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, por sus actos en pro del fomento, la protección, el impulso, la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad**, misma que se entregará de conformidad con los plazos establecidos en la disposición reglamentaria correspondiente**. … … **Artículo 4o.-** Se entregará al galardonado, junto con esta medalla; una suma de dinero que será equivalente a **tres** veces la dieta mensual de una ciudadana o ciudadano diputado.
DECRETO por el que se crea la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz". **ARTÍCULO 1o.-** Se crea la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", con la cual la Cámara de Diputados del *H.* Congreso de la Unión, reconocerá en Sesión Solemne, *preferentemente la primera semana del mes de marzo de cada año de ejercicio de la Legislatura que corresponda,* a aquella ciudadana, que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, por sus actos en pro de la lucha social, cultural,	**Artículo Cuarto :** Se reforma el decreto por el que se crea la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018, para quedar como sigue: **Artículo 1o.-** Se crea la medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, con la cual la Cámara de Diputados del **honorable** Congreso de la Unión, reconocerá en Sesión Solemne, a aquella ciudadana, que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, por sus actos en pro de la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género, **misma que se**

política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.	**entregará de conformidad con los plazos establecidos en la disposición reglamentaria correspondiente.**
	Transitorios **Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo. -** Se abrogan los siguientes reglamentos: **I.** Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2017; **II.** Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016, y **III.** Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018. **Tercero.–** Se derogan todas las disposiciones del Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2009, con excepción del artículo quinto transitorio al decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de

	noviembre de 2020, mismo que subsistirá hasta la entrega de dicho reconocimiento. **Cuarto.–** La Secretaría General dispondrá lo necesario para que en el Museo Legislativo “Sentimientos de la Nación” se establezca la placa conmemorativa a la que hace referencia el artículo 22 de este Reglamento, la cual llevará inscritos los nombres de todas y todos los galardonados con las medallas, hasta la fecha de su develación y posteriormente se deberá inscribir el nombre de las y los galardonados sucesivos. **Quinto.-** Las Medallas Sor Juana Inés de la Cruz y Reconocimiento al Mérito Deportivo de la LXIV Legislatura se entregarán en las fechas y plazos establecidas en las convocatorias expedidas para el 2021 y de conformidad con el resolutivo cuarto y quinto del Acuerdo relativo a los procesos de entrega de las distinciones que otorga la Cámara de Diputados, respecto del segundo y tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, aprobado por el pleno el 11 de noviembre de 2020. Para la adquisición de las Medallas y la difusión correspondiente se estará a lo establecido en el artículo 9, 22 y 25 del presente Reglamento. **Sexto.-** El presente Reglamento en ningún caso podrá ser reformado, derogado o abrogado por acuerdos parlamentarios.

BN